



DICTAMEN

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS ELECTORALES**, designados por el presidente de este Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación a la iniciativa de ley presentada a consideración del Pleno por el Congresista **LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO**, orientada a aprobar la “**LEY DE ORGANIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DEBATES PRESIDENCIALES**”, sobre la tarea encomendada y de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 36 numeral 1 y Artículo No. 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

PRIMERO: En primer lugar, La Comisión procedió a valorar el contenido jurídico del proyecto de ley orientado a la creación de una normativa específica para regular la celebración y transmisión de debates en las elecciones presidenciales. Esta iniciativa surge como una propuesta ante una necesidad normativa que establezca la celebración de debates presidenciales en el proceso electoral, el proyectista razona que el desarrollo de estos debates y su difusión son un acción positiva y necesaria para seguir fortaleciendo la democracia, ya que brindan a los ciudadanos la oportunidad de conocer y comparar directamente las plataformas y habilidades de los candidatos, facilitando una elección más consciente y deliberada.

SEGUNDO: En ese análisis de contexto, es importante continuar el proceso de dictamen por medio de un análisis de nuestro ordenamiento jurídico vigente sobre el proyecto de decreto en cuestión, en tal sentido se presentan las siguientes consideraciones:

1. El Artículo 3 de la Ley Electoral establece principios esenciales como la transparencia, la no discriminación y la equidad, asegurando que la información sea accesible para todos los ciudadanos, salvo las excepciones estipuladas en la Constitución de la República y la Ley. Particularmente, el numeral 5 del Artículo 3 subraya la obligación de garantizar la transparencia y la publicidad en todos los actos y procesos electorales. De igual manera, el numeral 6 del mismo artículo se enfoca en la no discriminación, asegurando igualdad de trato en la aplicación de la ley electoral y evitando que cualquier persona o partido político sea objeto de discriminación.
2. La propuesta también se alinea con el Artículo 21 de la Ley Electoral, que confiere al Consejo Nacional Electoral (CNE) la autoridad para organizar y supervisar los procesos electorales, así como cualquier otra función que le confiera la ley, la



presente propuesta incluiría la conducción de los debates presidenciales, lo que asegura una gestión imparcial y equitativa de estos eventos cruciales.

3. Asimismo, es relevante mencionar la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo 185-95), la cual establece en su Artículo 10 que el uso de frecuencias debe estar alineado con el servicio de telecomunicaciones autorizado, y que las estaciones de radio y televisión están obligadas a ceder espacios para cadenas nacionales cuando CONATEL lo solicite. Esta disposición es vital para asegurar que los debates presidenciales sean transmitidos de manera amplia y accesible, cumpliendo con las normas de difusión establecidas.
4. Además, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), establece que el derecho a la Libertad de Pensamiento y de Expresión también comprende: “*la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”. En tal sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su jurisprudencia se ha pronunciado estableciendo que: “*...en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible...*” por lo que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental a favor de la ciudadanía protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos.

TERCERO: En consecuencia, de lo antes expuesto, esta Comisión considera fundamental resaltar que este Poder del Estado tiene el deber de continuar impulsando reformas que beneficien al pueblo hondureño y, en particular, que fortalezcan nuestro sistema electoral. En el contexto de la presente iniciativa para la creación de la “**LEY DE ORGANIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DEBATES PRESIDENCIALES**”, por lo que resulta esencial destacar que esta propuesta no se limita a abordar aspectos logísticos y administrativos, sino que también promueve activamente la participación ciudadana, asegurando que todos los hondureños tengan acceso a información transparente y equitativa, y que puedan participar plenamente en la toma de decisiones que afectan el futuro democrático del país.



En consideración de lo antes expuesto estas Comisiones de Dictamen, emiten Dictamen **FAVORABLE**, con relación al Proyecto de Decreto presentado a consideración por el honorable Congresista **Luis Rolando Redondo Guifarro**, se adjunta proyecto de Decreto, con las modificaciones realizadas por esta Comisión de Dictamen, dejando a salvo el superior y más elevado criterio de esta Honorable Cámara en lo referente a las consideraciones presentadas en este dictamen.

Tegucigalpa, Municipal del Distrito Central, a los 5 días del mes de Septiembre del año 2024.



ASUNTOS ELECTORALES	
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE:	
PROYECTISTA	H.D. LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO:	LEY DE ORGANIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DEBATES PRESIDENCIALES
MIEMBROS PROPIETARIOS DE LA COMISIÓN	
NOMBRE DE CONGRESISTA	FIRMA
RASEL ANTONIO TOMÉ FLORES	
JOSÉ ROSARIO TEJEDA TEJEDA	
CARLOS ALEXIS RAUDALES MARADIAGA	
JOHN MILTON GARCIA FLORES	
JOSUE FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL	
ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS	
LOURDES MARIBEL MEJÍA ESTAPÉ	
MIEMBROS ALTERNOS DE LA COMISIÓN	
NOMBRE DE CONGRESISTA	FIRMA
ARMINDA URTECHO MIRALDA	
HECTOR VIDAL CERRATO ZELAYA	
MIEMBROS OBSERVADORES DE LA COMISIÓN	
GERMAN OSWALDO ALTAMIRANO DIAZ	KAREN VANESSA MARTINEZ BARAHONA



DECRETO NÚMERO ____2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 1, establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, cultura y bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley Electoral establece principios fundamentales como la transparencia, la no discriminación y la equidad, garantizando la publicidad de la información y el acceso de los ciudadanos a dicha información, salvo excepciones estipuladas en la Constitución de la República y la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral 5 de la Ley Electoral, establece que en todos los actos y procesos electorales se debe garantizar la transparencia y la publicidad de la información.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3, numeral 6 de la Ley Electoral, establece que la no discriminación tiene por objeto garantizar la igualdad de trato en la aplicación de la ley electoral, asegurando que ninguna persona o partido político sea discriminado en relación con otra u otras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21 de la Ley Electoral otorga al Consejo Nacional Electoral (CNE) atribuciones para organizar y supervisar los procesos electorales, incluyendo cualquier otra atribución que le confiera la ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones emitida mediante Decreto Legislativo 185-95 aprobada en fecha 5 de Diciembre de 1995, establece en su artículo 10, establece que: *“El derecho a utilizar una frecuencia quedará afecto al servicio de telecomunicación para el cual se conceda y no se podrá utilizar para fines distintos de los expresamente autorizados. Las estaciones de radio, televisión y otros servicios de difusión estarán obligadas cuando CONATEL lo solicite, a otorgar espacios para cadena nacional para difundir mensajes de los Presidentes de los tres Poderes del Estado y para casos de emergencia nacional y de interés nacional, cultural y cívico que se consignarán en el reglamento respectivo”.*



CONSIDERANDO: Que la implementación de debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular, televisados por los canales estatales, contribuirá significativamente a la transparencia y permitirá a los ciudadanos conocer y evaluar directamente las propuestas y habilidades de los candidatos.

CONSIDERANDO: Que ejemplos internacionales exitosos en países como México, Brasil, Colombia, y Panamá, así como en naciones donde los debates son una práctica habitual como Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, demuestran la importancia y los beneficios de los debates electorales para una democracia robusta.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un marco legal que regule la organización, moderación y transmisión de debates electorales en Honduras, garantizando que estos se realicen de manera imparcial, equitativa y respetuosa, y que se prevengan prácticas de discriminación y violencia de género.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), en coordinación con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), tiene la capacidad y la responsabilidad de organizar y facilitar la transmisión de estos debates, asegurando una cobertura amplia y accesible para todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 numeral 1 de la Constitución de la República crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA,

LA SIGUIENTE:

“LEY DE DEBATES PRESIDENCIALES”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular la organización, moderación y transmisión de debates electorales televisados para los candidatos a la Presidencia de la República, con el fin de fomentar la transparencia, la participación ciudadana y el acceso equitativo a la información.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. **Comisión de Debates Presidenciales (CDP):** Responsable de establecer las reglas específicas del debate, seleccionar a los moderadores, y coordinar todos los aspectos logísticos del evento.
2. **Debate Presidencial:** Evento público donde los candidatos a la presidencia exponen, contrastan y debaten sus propuestas y programas de gobierno.
3. **Candidato:** Persona oficialmente inscrita como aspirante a la presidencia de la República de Honduras.
4. **Moderador:** Persona encargada de dirigir el debate, asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y gestionar las interacciones entre los candidatos.
5. **Organizador del Debate:** Entidad encargada de la logística, producción y transmisión de los debates.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: Esta ley es de orden público y será aplicable a todos los debates presidenciales organizados en el marco de las elecciones generales en Honduras.

TÍTULO II

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 4. ENTIDAD ORGANIZADORA. El Consejo Nacional Electoral (CNE) será la entidad responsable de supervisar y coordinar los debates presidenciales. El CNE podrá delegar la organización a una entidad independiente bajo su supervisión para garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE DEBATES PRESIDENCIALES. Se constituirá una Comisión de Debates Presidenciales, integrada por:

1. Tres (3) representantes del Consejo Nacional Electoral, quien presidirá la comisión.



2. Un (1) representante de universidades públicas y privadas electo por el Consejo de Educación Superior.
3. Un (1) representante del Colegio Profesional de Periodistas.
4. Tres (3) expertos en procesos electorales.
5. Un representante de los trabajadores.

Esta comisión será responsable de establecer las reglas específicas del debate, seleccionar a los moderadores, y coordinar todos los aspectos logísticos del evento.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Debates Presidenciales Electorales responsables de la organización de cada debate, deberán comunicar a los Partidos Políticos o Alianzas mediante oficio, por lo menos con ocho días de anticipación al evento; la fecha, hora y lugar para la realización de este, la mecánica y formato específico que se seguirán, considerando los siguientes aspectos:

1. Tiempo máximo de duración del debate, que será de 90 minutos;
2. Número de rondas o segmentos del debate será de 15 minutos, cada segmento corresponde a un tema determinado;
3. Tiempo máximo de cada ronda;
4. Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica;
5. Logotipos y slogan para la producción;
6. Preparación previa de los candidatos;
7. Visita previa al lugar del debate;
8. Numero de acompañantes por candidato;
9. Tipo y cantidad de medios de comunicación presentes en los debates;
10. El nombre del Moderador; y,
11. Reglas de orden establecidas en la presente ley y alguna otra que por resolución la Comisión de Debates Presidenciales establezca, mismas que podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral o al Congreso Nacional para considerar en reformas a la presente ley.

ARTÍCULO 7. Para garantizar que se realice el debate, la Comisión de Debates Presidenciales (CDP) deberá:

1. Promover la difusión del debate en los medios de comunicación nacional, según sea el caso;



2. Garantizar que el lugar donde se lleven a cabo los debates no guarde ninguna relación con Partido Político o asociación política alguna, ni con alguno de los candidatos contendientes en la elección de que se trate;
3. Acreditar a los medios de comunicación del estado y/o regional que cubrirán los debates;
4. Asignar a los medios de comunicación un espacio específico en los debates para la adecuada cobertura de este;
5. Determinar las reglas de orden, respeto y civildad que tendrán que guardar los participantes en los debates, y;
6. Determinar las normas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no se interrumpan, alteren o manifiesten a favor o en contra de algún candidato. Pudiendo pedir al equipo organizador de apoyo el retiro de quienes no atiendan las indicaciones.

ARTÍCULO 8. Para la preparación y desarrollo de los debates, el Consejo Nacional Electoral llevarán a cabo un sorteo entre los partidos políticos o alianzas que participarán en el mismo, con el fin de determinar la ubicación y orden de las intervenciones en cada uno de los temas a debatir, garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada candidato, en las diferentes rondas del debate.

ARTÍCULO 9. El sorteo a que se hace referencia en el artículo anterior se efectuará a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate, por la Comisión de Debates Presidenciales.

ARTÍCULO 10. En todo debate regulado por el Comisión de Debates Presidenciales se cumplirán las siguientes reglas:

1. En el desarrollo de las etapas del debate, los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición, por lo que únicamente podrán expresarse a través del lenguaje;
2. Los candidatos al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, así mismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás



contendientes, en todo caso podrá intervenir el moderador y hacer la amonestación correspondiente;

3. Hacer moción de orden por conducto del moderador, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad;
4. Garantizar la seguridad de los candidatos y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estimen convenientes;
5. La Comisión de Debates Presidenciales se apoyarán en la **Comisión de Educación Cívica** para cualquier asunto relacionado con la organización, producción y apoyo a la difusión del debate; y,
6. El candidato que llegue tarde al inicio de la realización del debate perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

ARTÍCULO 11. Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promover la celebración y organización del debate a través de diversas herramientas de comunicación, tales como impresos, internet, spots de radio y televisión, así como los que el Comisión de Debates Departamentales considere apropiados y conforme a lo presupuestado.

CAPITULO II INCLUSIÓN

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN Y DIVERSIDAD EN LA COMISIÓN. La composición de la Comisión de Debates Presidencial deberá reflejar la diversidad del país, incluyendo diferentes géneros, etnias y perspectivas políticas, para asegurar que todas las voces sean representadas en el proceso de organización de los debates. La selección de moderadores y expertos también deberá considerar la diversidad, promoviendo la inclusión en todos los niveles del proceso.

CAPITULO III COORDINACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 13. REUNIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA. La Comisión de Debate Presidencial convocará las reuniones técnicas en las que puede participar cada candidato/a con dos (2) representantes.



La fecha de esta reunión será pautada entre quince (15) y siete (7) días calendario antes del Debate. Los temas tratados en esta reunión girarán en torno a la logística general de producción, revisión del temario y preparación de los/as candidatos/as.

Al cierre de este encuentro los representantes firmarán un acta con los aspectos acordados; La que será remitida a los partidos políticos cuyos candidatos participan en el debate.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES PRESIDENCIALES

ARTÍCULO 14. OBJETIVO DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Lo dispuesto en el presente capítulo versa sobre la difusión y divulgación de los debates presidenciales cubre las estrategias necesarias para garantizar que todos los ciudadanos hondureños tengan acceso a la información y a los debates entre los candidatos a la presidencia.

Este capítulo se enfoca en maximizar el acceso a los debates presidenciales mediante una estrategia de difusión multiplataforma, asegurando que todos los hondureños, sin importar su ubicación o condición socioeconómica, tengan acceso equitativo a la información política necesaria para tomar decisiones informadas.

ARTÍCULO 15. TRANSMISIÓN EN CADENA NACIONAL. Los debates presidenciales deberán ser transmitidos en cadena nacional, obligando a todas las estaciones de televisión y radio del país a emitir los debates en vivo y sin interrupciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) coordinará y facilitará la transmisión de estos debates en todos los medios de comunicación., garantizando una cobertura amplia y accesible para todos los ciudadanos. De conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, emitida mediante Decreto Legislativo 185-95, artículo 10, las estaciones de radio, televisión y otros servicios de difusión estarán obligadas a otorgar espacios para la transmisión de estos debates cuando CONATEL lo solicite, considerando su carácter de interés nacional, cultural y cívico.

Los medios que no cumplan con esta obligación estarán sujetos a las sanciones administrativas según lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones. Además, se garantizará la transmisión en plataformas digitales y redes sociales para asegurar que todos los ciudadanos puedan acceder a los debates, independientemente de su ubicación. Los



debates se transmitirán en horarios de máxima audiencia para asegurar que el mayor número de ciudadanos pueda ver y escuchar a los candidatos.

Se promoverá una difusión previa con el objetivo de informar sobre las fechas, horas y los canales que transmitirán el evento.

ARTÍCULO 16. DIFUSIÓN EN PÁGINAS WEB OFICIALES. Los debates presidenciales estarán disponibles en tiempo real en las plataformas digitales oficiales del Consejo Nacional Electoral (CNE) y en el portal de la Comisión de Debates Presidenciales (CDP). Las transmisiones en línea deberán estar optimizadas para garantizar un acceso fluido desde cualquier dispositivo electrónico.

Las grabaciones de los debates estarán disponibles para su consulta en los sitios web oficiales hasta un mes después de las elecciones, permitiendo que los ciudadanos puedan revisarlas en cualquier momento. Se proveerá de subtítulos y accesibilidad para personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO 17. REDES SOCIALES Y ESTRATEGIA DIGITAL. La Comisión de Debates Presidenciales debe coordinar la transmisión de los debates a través de plataformas populares de diferentes redes sociales, para alcanzar un público más amplio, incluyendo a los hondureños en el extranjero.

Se incentivará la interacción ciudadana mediante el uso de hashtags oficiales y se facilitará la posibilidad de formular preguntas a los candidatos, que serán consideradas para futuros debates.

Antes de cada debate, se realizarán campañas en redes sociales para asegurar que la mayor cantidad de ciudadanos esté informada sobre los detalles de los eventos. Las publicaciones en redes sociales incluirán avances, citas de los candidatos, y resúmenes de los puntos clave del debate para mantener la discusión activa y accesible.

ARTÍCULO 18. INCLUSIÓN Y ACCESO UNIVERSAL. Los debates deberán contar con intérpretes de lenguaje de señas y subtítulos en tiempo real, tanto en las transmisiones televisivas como en las digitales. Se garantizará el acceso a las plataformas de transmisión en áreas rurales.



Se debe asegurar que la transmisión alcance incluso a las zonas rurales, utilizando tecnologías disponibles para aumentar la accesibilidad, tales como la radiodifusión y aplicaciones móviles.

CAPITULO V

NEUTRALIDAD DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 19. DECLARACIÓN DE INTERESES. Todos los miembros de la Comisión de Debates deberán presentar una declaración de intereses, revelando cualquier posible conflicto de interés, antes de asumir sus funciones. Los miembros con conflictos de interés significativos deberán abstenerse de participar en decisiones que puedan verse afectadas por dichos conflictos.

TÍTULO III

SELECCIÓN DE CANDIDATOS

CAPÍTULO UNICO

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REGLAS DEL DEBATE

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Para participar en los debates presidenciales, los candidatos deben:

1. Cumplir con los requisitos de elegibilidad constitucional para ser Presidente de Honduras.
2. Los candidatos deben alcanzar al menos un 15% de apoyo en un promedio de tres encuestas nacionales reconocidas y seleccionadas por la Comisión de Debates Presidenciales. Estas encuestas son elegidas basándose en la calidad de su metodología, la reputación de las organizaciones de encuestas, y la frecuencia con la que se realizan.

ARTÍCULO 21. INCLUSIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DE TERCEROS PARTIDOS. Para garantizar la equidad y la representatividad en los debates presidenciales, se establecen los siguientes criterios adicionales para la inclusión de candidatos independientes y de terceros partidos: Los candidatos que no pertenecen a los partidos principales pero que estén inscritos oficialmente y cuenten con al menos un 15% de apoyo en encuestas nacionales reconocidas tendrán derecho a participar en los debates.



ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA. Se realizarán dos (2) debates presidenciales obligatorios, los cuales se llevarán a cabo en diferentes días previos a las elecciones generales. Estos debates serán televisados por los canales estatales, transmitidos en horarios de máxima audiencia y, por otros medios de comunicación privados. **La inasistencia injustificada será sancionada conforme a lo establecido en esta ley.**

ARTÍCULO 23. SELECCIÓN DE MODERADORES. Los moderadores serán seleccionados por la Comisión de Debates Presidenciales los cuales deben cumplir los siguientes criterios:

1. **Experiencia Periodística:** Tener una trayectoria reconocida en el periodismo y la cobertura de temas políticos.
2. **Familiaridad con los Candidatos y los Temas:** Poseer un conocimiento profundo de los candidatos y los principales temas de la campaña.
3. **Capacidad para Manejar Debates en Vivo:** Tener experiencia en la conducción de programas en vivo, capaces de mantener el orden y la equidad durante el debate.
4. **Experiencia en Transmisiones en Vivo:** Poseer una amplia experiencia en la cobertura de noticias en vivo, lo que es crucial para manejar debates que se transmiten en directo a millones de espectadores.
5. **Imparcialidad:** Ser imparciales y no tener vínculos directos con ningún candidato o partido político.
6. **Capacidad de Centrar el Debate:** Ser capaces de centrar el tiempo y la atención en las opiniones de los candidatos, asegurando que el debate sea informativo y no se desvíe del tema.
7. **Independencia en la Formulación de Preguntas:** Tener completa independencia para seleccionar las preguntas que se harán durante el debate. Ni la Comisión Debates Presidenciales ni las campañas de los candidatos tienen acceso previo o influencia sobre las preguntas formuladas.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE CRITERIOS DE SELECCIÓN: Transparencia en el Proceso de Selección de Moderadores y Encuestas: La Comisión de Debates Presidenciales estará obligada a publicar con antelación los criterios y procedimientos utilizados para la selección de moderadores y encuestas, asegurando la máxima transparencia en el proceso. Esta información debe estar disponible para el público a través



de los medios de comunicación y plataformas oficiales, permitiendo a los ciudadanos y a las campañas electorales conocer los criterios de antemano.

ARTÍCULO 25. PARA SER DESIGNADO MODERADOR DEL DEBATE. Para ser designado moderador del debate se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano hondureño en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Contar por lo menos con 30 años al día de la designación;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de la Comisión de Debates Presidenciales.
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;
5. No ser ministro de culto religioso;
6. Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de comunicación, humanidades, investigación o docencia;
7. Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
8. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos y dirigentes de Partidos Políticos, y;
9. No ser miembro activo de ningún Partido Político ni organización financiada desde el Extranjero.

ARTÍCULO 26. EL MODERADOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES. El moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

1. Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los participantes;
2. Dar el uso de la palabra de acuerdo con el orden y tiempo preestablecidos;
3. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
4. Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
5. Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir al candidato en sus intervenciones si el tiempo concluye;
6. En caso de que alguno de los candidatos del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con educación, respeto y orden;



7. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate, y;
8. Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establecen los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 27. El Moderador debe abstenerse de:

1. Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
2. Aceptar que los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
3. Establecer discusiones o diálogos personales con los candidatos;
4. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de los candidatos;
5. Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de los candidatos o cuando sea necesario para notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención; y,
6. Rectificar declaraciones hechas por los candidatos.

ARTÍCULO 28. El Moderador podrá aplicar las medidas siguientes a los participantes del debate:

1. En caso de excederse en los tiempos, será acreedor de un primer apercibimiento para que termine su intervención;
2. De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención; y,

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en lo anterior, se le exhortará su cumplimiento, en caso de reincidir, se le requerirá a que abandone el lugar y en caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 29. El moderador podrá aplicar las siguientes medidas al público que asiste al debate:

1. En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes en el debate, les hará un primer apercibimiento invitándolos a guardar silencio y a comportarse de acuerdo con las reglas establecidas;
2. De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les cominará a abandonar el local; y,
3. Si quien esté provocando el desorden se negará a abandonar el local, solicitará la intervención de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o



quienes lo hayan alterado. Para este efecto, la Comisión de Debates Presidenciales solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el apoyo de elementos de policía preventiva que se consideren necesarios.

TÍTULO IV **SOBRE LAS ENCUESTAS**

CAPÍTULO UNICO **SOBRE LAS ENCUESTAS**

ARTÍCULO 30. SELECCIÓN DE ENCUESTAS. Los criterios y procedimientos para la selección de encuestas nacionales que serán utilizadas en el proceso de evaluación de candidatos presidenciales para determinar su elegibilidad en los debates, en cumplimiento con la Ley Electoral de Honduras. La finalidad principal es que las encuestas utilizadas en el proceso de debates presidenciales en Honduras sean de alta calidad, transparentes y representativas, cumpliendo con la normativa electoral y garantizando la equidad y la confianza del electorado.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Son los siguientes:

1. **Registro Ante el Consejo Nacional Electoral:** Las empresas encuestadoras deben estar debidamente inscritas y autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Honduras, cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley Electoral vigente.
2. **Presentación de Documentación:** Las encuestadoras deben presentar documentación que acredite su capacidad técnica y operativa, incluyendo:
 - Certificación de inscripción emitida por el Consejo Nacional Electoral.
 - Detalle del personal técnico encargado de la realización de las encuestas, incluyendo su experiencia y calificaciones.
 - Ejemplares de encuestas previas realizadas en el contexto electoral.

ARTÍCULO 32: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENCUESTAS. Las encuestas deben ser realizadas utilizando metodologías estadísticas reconocidas y validadas, asegurando representatividad y confiabilidad en los resultados, bajo los siguientes criterios:



Muestra Representativa: La muestra debe ser suficientemente grande y diversa para reflejar con precisión la opinión pública nacional, considerando factores como género, edad, ubicación geográfica, y nivel socioeconómico.

Margen de Error: Las encuestas seleccionadas deben reportar un margen de error aceptable, no superior al 3%, y deben especificar el nivel de confianza utilizado.

Periodicidad y Consistencia: Solo se considerarán las encuestas que hayan sido realizadas de manera regular durante el período electoral, demostrando consistencia en la metodología y en la publicación de resultados.

Frecuencia: Las encuestas deben ser realizadas y publicadas con una frecuencia mínima de una vez al mes durante los seis meses previos al debate.

Historial de Resultados: Las encuestas deben presentar un historial de resultados que permita analizar la evolución del apoyo a los candidatos a lo largo del tiempo.

Independencia y Neutralidad: Las encuestas seleccionadas deben ser realizadas por empresas o instituciones que demuestren independencia política y neutralidad.

Financiamiento Transparente: Las encuestadoras deben declarar sus fuentes de financiamiento y asegurar que no existen conflictos de interés que puedan comprometer la objetividad de los resultados.

Declaración de Intereses: Las encuestadoras deben presentar una declaración formal de intereses, garantizando que no tienen vínculos financieros o políticos con ningún candidato o partido.

ARTÍCULO 33. PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección debe seguir los sientes parámetros:

1. **Convocatoria y Presentación de Propuestas:** El Consejo Nacional Electoral realizará una convocatoria pública para que las encuestadoras interesadas presenten sus propuestas, incluyendo toda la documentación requerida por esta ley.
2. **Evaluación de Propuestas:** Un comité técnico designado por la Comisión de Debates Presidenciales evaluará las propuestas de las encuestadoras con base en los criterios establecidos, y seleccionará las encuestas que cumplan con los estándares de calidad, transparencia y representatividad.



3. **Publicación de Resultados:** La lista de encuestas seleccionadas será publicada en el sitio web oficial del Consejo Nacional Electoral y en medios de comunicación nacionales, garantizando la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 34. OBLIGACIONES DE LAS ENCUESTADORAS SELECCIONADAS.

1. **Reportes y Transparencia:** Las encuestadoras seleccionadas estarán obligadas a proporcionar al Consejo Nacional Electoral y a la Comisión de Debates Presidenciales reportes detallados sobre la metodología utilizada, la muestra, el margen de error, y los resultados obtenidos en cada encuesta realizada.
2. **Auditorías:** El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de auditar las encuestas en cualquier momento para asegurar el cumplimiento de esta ley y la integridad del proceso.

ARTÍCULO 35: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

1. **Revocación de la Selección:** Las encuestadoras que no cumplan con los criterios establecidos en esta ley podrán ser descalificadas del proceso y sus encuestas no serán consideradas para la evaluación de candidatos.
2. **Multas:** En caso de incumplimiento grave o repetido, el Consejo Nacional Electoral podrá imponer multas económicas y revocar la autorización de la encuestadora para operar en futuros procesos electorales.

TÍTULO V

EN CUANTO A LOS DEBATES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 36. FORMATOS DE DEBATE. Se utilizarán varios formatos para los debates presidenciales, adaptados según el contexto y necesidades:

1. **Debate Tradicional:** Cada candidato tendrá un tiempo específico para responder preguntas y se permitirá tiempo adicional para réplicas y contrarréplicas.



2. **Debate Estilo Cabildo Abierto:** Ciudadanos previamente seleccionados podrán formular preguntas directamente a los candidatos, con la moderación adecuada para asegurar el respeto y el orden.
3. **Debates con Moderador Único:** Este formato permite una discusión fluida y centrada en los temas relevantes.

ARTÍCULO 37. FECHAS DE LOS DEBATES: La Comisión de Debates Presidenciales deberá establecer con antelación las fechas del primer, segundo debate presidencial.

ARTÍCULO 38. DURACIÓN DEL DEBATE. El debate de 90 minutos incluirá dos pausas.

ARTÍCULO 39. Los candidatos deben presentarse en podios, y la posición de estos se determinará por sorteo. Del mismo modo los micrófonos estarán silenciados durante todo el debate, salvo para el candidato al que le toque hablar, lo que garantizará que cada uno tenga su tiempo de respuesta sin bloqueos. La Comisión de Debates Presidenciales determinara si hay declaraciones de apertura, o solo declaraciones de cierre.

ARTÍCULO 40. DINÁMICA Y DESARROLLO DEL DEBATE. La dinámica de los debates será la siguiente:

1. **Entrada:** Etapa que se compone con la bienvenida, presentación de candidatos y explicación de las reglas y el formato por parte del moderador;
2. **Desarrollo:** En esta etapa el Moderador dará a conocer un máximo de hasta tres temas previamente determinados, seleccionados de entre los mecanismos definidos en la presente ley. Los Candidatos en el orden sorteado realizarán la exposición de cada tema, en un máximo de dos minutos; al concluir cada ronda de exposición del tema, cada uno tendrá derecho de réplica hasta por un minuto y, si alguno de los candidatos lo solicita y la mayoría está de acuerdo, todos podrán intervenir en una ronda de contrarréplica hasta de dos minutos para cada intervención. Por lo que respecta a esta etapa, el moderador podrá ajustar la selección de los temas a debatir, así como los tiempos relativos a la exposición, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, los cuales no deberán ser superiores a los sugeridos en el párrafo anterior.
3. **Conclusiones:** Terminada la exposición de todos los temas en esta etapa y de las rondas de réplica y contrarréplica, en su caso, cada uno de los candidatos ofrecerá un mensaje de salida o despedida con una duración máxima de tres minutos; y,



4. **Cierre:** En esta etapa el Moderador agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a los participantes y público al mismo.

ARTÍCULO 41. MATERIALES AUDIOVISUALES. Cada candidato/a deberá enviar a la Comisión de Debates Presidenciales:

1. Una (1) o dos (2) fotografías en alta resolución, editable y de frente; estas se utilizarán como foto oficial en los materiales que se produzcan.
2. Su propuesta o plan de gobierno. Dicho material debe ser enviado a más tardar 30 días antes a la Comisión de Debate Presidencial en el formato y mecanismos que esta establezca. Cada candidato/a tendrá acceso mediante la producción a materiales audiovisuales que podrá compartir en sus redes sociales previo, durante y después del debate. Cada candidato/a puede llevar un/a (1) encargado/a de sus redes sociales, incluido dentro de sus cinco (5) acompañantes, para transmitir desde la plataforma.

No podrá hacer fotos durante la transmisión, por lo que el equipo organizador digital de la Comisión de Debate Presidencial le brindará el material de soporte. El encargado de redes permanecerá en el área de prensa asignada. El orden de cada candidato/a en las piezas de comunicación (spots, notas de prensa, etc.) que la Comisión de Debate Presidencial elabore será en orden alfabético. Se podrá variar en la colocación de fotos en redes sociales (artes, videos y fotos) ya que puede utilizarse el orden en que los candidatos estén colocados en el escenario, el cual será sorteado el día del debate.

TÍTULO VI
FORMULACIÓN Y SELECCIÓN DE PREGUNTAS EN LOS DEBATES
PRESIDENCIALES

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 42. OBJETO DE LA FORMULACIÓN Y SELECCIÓN DE PREGUNTAS EN LOS DEBATES PRESIDENCIALES. El objetivo es establecer las normas para la formulación, selección y gestión de las preguntas que se harán a los candidatos durante los debates presidenciales en Honduras, asegurando que sean justas, imparciales, y relevantes para el electorado.

ARTÍCULO 43. FUENTES DE LAS PREGUNTAS. Las preguntas en los debates presidenciales podrán provenir de las siguientes fuentes:



1. **Moderadores:** Los moderadores tendrán la responsabilidad de formular preguntas que aborden temas de interés nacional y que permitan una evaluación exhaustiva de las propuestas de los candidatos.
2. **Público:** Los ciudadanos podrán proponer preguntas que serán seleccionadas mediante un proceso transparente y equitativo.
3. **Expertos:** Se podrá incluir la participación de expertos en temas clave, quienes formularán preguntas especializadas.

ARTÍCULO 44. FORMULACIÓN DE PREGUNTAS POR LOS MODERADORES.

1. **Imparcialidad:** Los moderadores seleccionados deben formular preguntas de manera imparcial, sin mostrar preferencia por ningún candidato o partido político. Las preguntas deben ser diseñadas para fomentar una discusión sustantiva y relevante sobre los temas que más importan al electorado.
2. **Diversidad Temática:** Las preguntas deben cubrir una amplia gama de temas, incluyendo, pero no limitándose a: economía, salud, educación, seguridad, política exterior, y derechos humanos. Se deberá evitar la concentración en un solo tema.
3. **Claridad y Precisión:** Las preguntas deben ser claras y concisas.
4. **Realización de Preguntas:** dependiendo del formato acordado, el moderador o un miembro de la audiencia puede ser quien haga las preguntas.

ARTÍCULO 45. PROCESO DE SELECCIÓN DE PREGUNTAS DEL PÚBLICO.

1. **Convocatoria Pública:** La Comisión de Debates Presidenciales hará una convocatoria pública para que los ciudadanos envíen sus preguntas a través de plataformas digitales, correo postal, o en persona en oficinas designadas.
2. **Proceso de Selección:** Un comité designado por la Comisión de Debates revisará todas las preguntas presentadas por el público. Este comité seleccionará aquellas que sean más representativas de las preocupaciones ciudadanas y que promuevan un debate constructivo.
3. **Diversidad en la Selección:** El comité asegurará que las preguntas seleccionadas aborden una diversidad de temas y que representen una variedad de perspectivas y preocupaciones de diferentes grupos demográficos.



ARTÍCULO 46. PREGUNTAS FORMULADAS POR EXPERTOS. La Comisión de Debates podrá invitar a expertos reconocidos en áreas como economía, salud, educación, y otros temas relevantes para que formulen preguntas técnicas dirigidas a los candidatos.

Las preguntas formuladas por los expertos deberán ser revisadas por la Comisión de Debates para garantizar que sean pertinentes, imparciales y que no favorezcan o perjudiquen a ningún candidato.

Estas preguntas deben enfocarse en evaluar la competencia técnica de los candidatos en temas específicos y complejos que requieren conocimiento profundo.

ARTÍCULO 47. TEMAS PRESELECCIONADOS POR LA COMISIÓN DE DEBATES. La Comisión de Debates establecerá ejes temáticos para cada debate, basados en la importancia y relevancia de los temas para el país en ese momento. Los temas podrán incluir: economía, políticas sociales, seguridad nacional, derechos humanos, medio ambiente, entre otros. Tanto los moderadores como el comité encargado de seleccionar preguntas del público deberán asegurar que las preguntas se alineen con los ejes temáticos definidos, garantizando un enfoque coherente en cada debate.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE PREGUNTAS. Las preguntas serán revisadas previamente por la Comisión de Debates para asegurar que no contengan sesgos evidentes, afirmaciones falsas, o lenguaje inapropiado.

El conjunto de preguntas seleccionadas por los moderadores, el público, y los expertos será sometido a la aprobación final de la Comisión de Debates Presidenciales para asegurar su coherencia y relevancia.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE PREGUNTAS. Las preguntas seleccionadas por la Comisión de Debates, aunque no se divulgarán antes del debate, serán publicadas posteriormente junto con una justificación sobre su selección y el proceso seguido, garantizando la transparencia del procedimiento.

Las preguntas formuladas durante los debates, junto con las respuestas de los candidatos, serán accesibles al público a través de plataformas oficiales, incluyendo el sitio web del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 50. Los candidatos no podrán llevar notas escritas de antemano ni accesorios al escenario del debate, sino que se les proporcionará a los candidatos un bolígrafo, un bloc de papel y una botella de agua.



ARTÍCULO 51. El personal de campaña tampoco puede hablar ni interactuar con sus respectivos candidatos hasta el final del debate, exceptuando estas durante los recesos o pausas establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 52. SANCIONES.

1. **Incumplimiento:** Cualquier incumplimiento de esta Ley o sus reglamentos por parte de los moderadores, el comité de selección, o cualquier otro participante en el proceso de formulación de preguntas será sancionado de acuerdo con las normativas establecidas por la Comisión de Debates y el Consejo Nacional Electoral.
2. **Transparencia en Sanciones:** Las sanciones impuestas serán divulgadas públicamente, asegurando que se mantenga la confianza en la imparcialidad y transparencia del proceso de los debates.

ARTÍCULO 53. Consideraciones adicionales de elaboración de preguntas:

Se admitirán preguntas realizadas por la Comisión de Debates Presidenciales en conjunto a los moderadores de los debates, basadas en un listado de preguntas y temarios, elaborados con antelación por la CDP.

1. El temario será entregado a los/as candidatos/as veinte (20) días calendario previo a los debates electorales, vía comunicación dirigida al partido y/o a través de los representantes que estos designen.
2. Se realizarán preguntas sobre los temas sociales, políticos, económicos, institucionales y jurídicos de interés nacional y de política exterior del país.
3. A modo de apertura, el presidente de CDP dará unas breves palabras de bienvenida.
4. Al inicio y cierre de los debates, cada candidato tiene dos (2) minutos para expresar breves palabras el resumen de su propuesta.
5. El manejo de las preguntas es estrictamente confidencial entre la CDP, la producción y los moderadores, las mismas serán conocidas por los/as candidatos/as al momento del debate.
6. Las preguntas serán las mismas para cada uno/a de los/as candidatos/as.
7. Los Debates se dividirán en bloques, y se realizarán las preguntas conforme al tiempo en el aire, dejando la posibilidad de incluir preguntas adicionales.

TÍTULO VII

EQUIDAD EN EL TIEMPO DE RESPUESTA



CAPÍTULO I **DISPOSICIONES EN CUANTO AL TIEMPO DE RESPUESTA**

ARTÍCULO 54. ASIGNACIÓN EQUITATIVA DEL TIEMPO.

1. El tiempo de respuesta para cada pregunta será igual para todos los candidatos, sin excepción. Cada candidato dispondrá de dos minutos para responder y un minuto para réplicas y contrarréplicas.
2. El moderador tendrá la responsabilidad de asegurar que los tiempos se respeten estrictamente, utilizando señales visibles o audibles para indicar el final de cada intervención.
3. Los moderadores también tendrán un minuto extra que podrán utilizar a su discreción. Al final del debate, habrá una declaración final de dos minutos de cada candidato.

TÍTULO VIII **UBICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES**

CAPÍTULO I **LUGAR DE LOS DEBATES Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 55. SELECCIÓN DE UBICACIONES. Los debates se realizarán en lugares seleccionados por la Comisión de Debates Presidenciales, preferiblemente en universidades o centros de conferencias que ofrezcan:

1. **Accesibilidad Geográfica:** Deben ser de fácil acceso para los candidatos, el público y los medios de comunicación.
2. **Capacidad y Equipamiento Técnico:** Deben contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la transmisión en vivo y la logística del evento.

ARTÍCULO 56. PROTOCOLO DE SEGURIDAD

1. La Comisión de Debates, en coordinación con las autoridades de seguridad pública, desarrollará un protocolo de seguridad para garantizar la protección de todos los asistentes, incluidos los candidatos, el público y los medios de comunicación.
2. Este protocolo incluirá medidas de control de acceso, presencia de personal de seguridad y la preparación de un plan de emergencia que pueda surgir durante los debates.



CAPITULO II

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CALIDAD DE TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 57. ESTÁNDARES TÉCNICOS PARA LA TRANSMISIÓN.

1. La transmisión de los debates deberá cumplir con altos estándares de calidad, garantizando que el audio y el video sean claros y accesibles para todos los espectadores.
2. La Comisión de Debates supervisará la implementación de la tecnología necesaria, asegurando que se cuente con la infraestructura adecuada para la transmisión en televisión, radio y plataformas digitales.

CAPITULO III

PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 58. PROMOCIÓN DE LOS DEBATES.

1. Los medios de comunicación nacionales y locales estarán obligados a promover activamente los debates presidenciales a través de anuncios en sus plataformas, asegurando que el público esté informado sobre las fechas, horas y canales de transmisión.
2. La Comisión de Debate Presidencial coordinará con los medios para maximizar la difusión de la información relacionada con los debates.

CAPITULO IV

PÚBLICO

ARTÍCULO 59. ADMISIÓN DE PÚBLICO PRESENTE. Se admitirá la presencia de cinco (5) miembros del equipo de cada uno de los/as candidatos/as, cuya entrada sólo se permitirá con la debida acreditación suministrada por la Comisión de Debates Presidenciales, previo al evento.

La acreditación oficial cuenta con el nombre del candidato/a y el partido que representa. Podrán participar como invitados máximos tres (03) personas del equipo técnico de los candidatos, previamente acreditados. En calidad de veedor/a de la producción podrá participar una (1) persona por partido por día.

Durante los debates estarán participando como público una limitada representación de: Miembros de la Junta Directiva de la Comisión de Debates Presidenciales, Pasados



Presidentes de la CDP, directivos de medios de comunicación, miembros de la prensa, invitados especiales de la CDP. No se permitirá la presencia de simpatizantes de los distintos partidos o de sus candidatos, que no sean los arriba indicados. Está prohibida la asistencia con vestimenta o artículos de promoción de candidatos/as (Camisetas, gorras, pancartas, vinchas, panfletos, etc.).

CAPITULO V

PROCESO DE EVALUACIÓN POSTERIOR

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN POSTERIOR A LOS DEBATES

1. Al finalizar cada debate, se llevará a cabo una evaluación formal, en la que se recogerá la retroalimentación de los candidatos, moderadores, medios de comunicación y una muestra representativa del público.
2. Los resultados de esta evaluación serán utilizados para mejorar la organización y ejecución de futuros debates, y se publicarán en un informe disponible para el público.

TÍTULO IX

SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

SANCIONES

ARTÍCULO 61. SANCIONES.

1. **Inasistencia Injustificada:** Los candidatos que no asistan a los debates sin justificación válida serán sancionados con una multa equivalente a 10 salarios mínimos.
2. **Medios de Comunicación:** Los medios que no cumplan con la obligación de transmitir los debates en Cadena Nacional serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y la presente Ley.

CAPITULO II

SANCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 62. DE LAS SANCIONES.



1. Las sanciones por inasistencia injustificada o por incumplimiento de las reglas del debate se aplicarán de acuerdo con una escala que considerará la gravedad de la infracción:
 - Multas económicas para faltas leves.
 - Descalificación para futuros debates en casos de reincidencia.
2. Las sanciones aplicadas deberán ser notificadas públicamente, garantizando la transparencia en su aplicación.

ARTÍCULO 63. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS. Los candidatos, medios de comunicación y ciudadanos tendrán derecho a presentar recursos ante el CNE por cualquier irregularidad observada durante los debates. Estos recursos serán resueltos en un plazo no mayor a 72 horas.

ARTÍCULO 64. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO. El reglamento de los debates deberá incluir disposiciones específicas para prevenir y sancionar cualquier acto de discriminación o violencia de género durante los debates.

ARTÍCULO 65. FINANCIAMIENTO.

1. **Fuentes de Financiamiento:** La Comisión de Debate Presidencial se financia a través de fondos del Consejo Nacional Electoral y de donaciones privadas de fundaciones y corporaciones, así como de las tarifas pagadas por las instituciones anfitrionas de los debates. Es importante destacar que la Comisión de Debate Presidencial no recibe fondos de partidos políticos o candidatos, lo que refuerza su independencia.
2. **Independencia Financiera:** Los donantes y patrocinadores no tienen ninguna influencia en la gestión de las actividades de la Comisión de Debate Presidencial ni en el proceso de selección de los participantes en los debates.
- 3.

TÍTULO X

CASOS NO PREVISTOS



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 66. Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión de Debates Presidenciales (CDP).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 67. REGLAMENTO DE LOS DEBATES PRESIDENCIALES. El Consejo Nacional Electoral deberá elaborar un reglamento específico para los debates presidenciales, incluyendo disposiciones claras para prevenir la discriminación y la violencia de género durante los mismos. El Consejo Nacional Electoral deberá emitir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley dentro de los 60 días posteriores a su promulgación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68. DISPOSICIONES ADICIONALES:

- Accesibilidad e Inclusión:** Se garantizará que los debates sean accesibles para personas con discapacidad, proporcionando interpretación en lenguaje de señas, subtitulado en tiempo real, y cualquier otra medida necesaria para asegurar la plena participación de todos los ciudadanos.
- Transparencia Financiera:** Se publicarán informes detallados sobre los costos y el financiamiento de los debates, asegurando la transparencia en el uso de los recursos y evitando cualquier tipo de influencia indebida en la organización del evento.
- Educación Ciudadana:** La Comisión de Debates, en colaboración con el Consejo Nacional Electoral, desarrollará programas educativos y materiales informativos para que los ciudadanos comprendan la importancia de los debates y cómo participar activamente en el proceso electoral.
- Actividades Internacionales:** La Comisión de Debate Presidencial podrá intercambiar experiencias con otros países interesados en establecer tradiciones de debates en sus procesos electorales.



ARTÍCULO 69. VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia 10 días después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los _____ días de mes _____ del año dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJIA

SECRETARIO